

ESTADO PARB No. 0040 DE 2017  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de Junio de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	IIE-15491	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE	13/06/2017	AUTO PARB No. 0446	<p>APROBAR el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2017, junto con su soporte de pago, y los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2014 y al II y III trimestre del año 2016, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0253 del 09 de mayo de 2017.</p> <p>Requerir al señor <b>JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE</b> titular del Contrato de Concesión No. <b>IIE-15491</b>, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído y de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0253 del 09 de Mayo de 2017, allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de los años 2012, 2014 y 2015, en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corregir la cantidad declarada en los FBM anuales de los años 2012, 2014 y 2015, pues no coincide con la registrada en los Formularios de Declaración de Regalías</li> <li>• Allegar firmado el plano de labores del Formato Básico Minero –FBM- anual del año 2012, por el profesional que lo elaboró.</li> <li>• Allegar los planos de labores de los Formatos Básicos Mineros – FBM- anuales de los años 2014 y 2015.</li> <li>• Presentar la matricula del profesional que elaboró los FBM y los planos adjuntos.</li> </ul> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE titular del Contrato de Concesión No. IIE-15491, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue la corrección del

Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2016, junto con el soporte de pago, toda vez que el precio de la UPME es incorrecto y se encuentra mal liquidado, por tanto, se debe ajustar al valor real teniendo en cuenta los intereses generados, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0253 del 09 de Mayo de 2017.

El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE titular del Contrato de Concesión No. IIE-15491, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de Un Millón Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Ocho pesos (\$1.004.158) M/cte, más los intereses que se generen desde el 22 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0253 del 09 de mayo de 2017.

Sobre el particular, es preciso mencionar que los argumentos de defensa presentados por el titular a través del memorial con radicado No. 20179040008182 del 5 de abril del 2017, no tienen vocación de prosperidad, pues a pesar de que mediante la Resolución No. GSC-ZN 000158 del 22 de Junio del 2015, se aceptó la renuncia al periodo restante de la etapa de construcción y montaje, la tercera anualidad reclamada se alcanzó a generar a partir del 22 de mayo de 2013, toda vez que la solicitud de renuncia fue presentada el 28 de mayo de 2013 (ver folio 257), por tal motivo, al haberse generado la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, le corresponde al titular pagarla en su totalidad, por cuanto el canon superficiario se debe pagar por anualidades anticipadas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001.

El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de canon superficiario, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**REMITIR** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la solicitud de cesión del 100% de los Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión **IIE-15491**, presentada mediante radicado N°20179040010282 del 21 de abril del 2017, por el señor Jairo Jewel Amaya Laporte a favor del señor Jairo Jewel Amaya Morales, para lo de su competencia.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se amplió el plazo hasta el 30 de mayo de 2017 para presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, se conmina al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada.

Por último, se observa que el titular del contrato de la referencia no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de Auto PARB-0116 del 6 de Marzo del 2017, notificado por estado No. 019 del 14 de marzo de 2017, en lo referente a la corrección de la Póliza Minero - Ambiental, por tal motivo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en lo referente a las Pólizas No. 96-43-101005798, No. 33-44-101113250.

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>IIE-15491</b></p>	<p><b>JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE</b></p>	<p><b>13/06/2017</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 0447</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IIE-15491, contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras", para que de manera INMEDIATA suspenda en su totalidad las actividades de explotación que está desarrollando por fuera del área del título otorgado, de acuerdo con lo evaluado en el informe de visita PARB 0134 del 22 de Mayo de 2017.  El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.  Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto PARB 388 del 12 de abril de 2016, ya se le había requerido la suspensión de actividades de explotación que desarrolla por fuera del área del título y aun así continua desobedeciendo estos requerimientos de manera grave y sistemática.</li> <li>2. Advertir al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.</li> <li>3. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB- lo evidenciado en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARB 0134 del 22 de Mayo de 2017, sobre explotación de mineral por fuera de área de título otorgado, para su conocimiento y fines pertinentes.</li> <li>4. Requerir al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IIE-15491, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue un informe con las respectivas evidencias fotográficas en el que se observe el cumplimiento a lo requerido en el informe de visita de fiscalización de fecha 22 de mayo de 2017, respecto a señalar el área del título.  El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>5. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en lo referente a las Pólizas No. 96-43-101005798 y No. 33-44-101113250.</li> <li>6. Poner en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-0134 de fecha 22 de Mayo de 2017.</li> </ol>
-------------------------------------	-------------------------	---	--------------------------	----------------------------------	--

<p><b>AUTORIZACION TEMPORAL</b></p>	<p><b>PIG-10521</b></p>	<p><b>CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL</b></p>	<p><b>13/06/2017</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 0448</b></p>	<p>Requerir al <b>CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL</b>, en su calidad de titular de la Autorización Temporal <b>No. PIG-10521</b>, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído allegue los siguientes soportes de pago, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0259 del 16 de mayo de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2016, por valor de <b>SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$66.629) M/CTE.</b>, más los intereses que se generen desde el 23 de Agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2016, por valor de <b>TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$35.250) M/CTE.</b>, más los intereses que se generen desde el 07 de Diciembre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2017, por valor de <b>DOCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$12.414) M/CTE.</b>, más los intereses que se generen desde el 25 de Abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul> <p>El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de canon superficiario, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
-------------------------------------	-------------------------	---	--------------------------	----------------------------------	---

Requerir a al **CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL**, en su calidad de titular de la Autorización Temporal **No. PIG-10521**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral del año 2016, a través de la plataforma electrónica SI.MINERO, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0259 del 16 de Mayo de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se amplió el plazo hasta el 30 de mayo de 2017 para presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, se conmina al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada.

Ahora bien, en lo relacionado con el soporte de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016, se observa que con posterioridad a la elaboración del concepto técnico PARB 0259 del 16 de mayo de 2017, el titular minero mediante radicado No. 20179040013402, allega el soporte de pago de regalías de dicho trimestre, lo cual será objeto de evaluación posterior a través del correspondiente concepto técnico.

Por último se observa que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 1083 del 26 de Septiembre de 2016, notificado por estado 074 del 06 de Octubre de 2016, respecto de la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2015, el pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2015 por valor de \$108.340, el pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2015 por valor de \$28.871 y la presentación del Formato Básico Minero – FBM anual del año 2015, con su respectivo plano de labores, y tampoco ha cumplido con el requerimiento efectuado mediante auto PARB 1228 del 17 de Diciembre de 2015, notificado por estado 092 del 28 de Diciembre de 2015, respecto de la presentación del Formato Básico Minero – FBM- semestral del año 2015, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad

Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar

AUTORIZACION TEMPORAL	PIG-10521	CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL	13/06/2017	AUTO PARB No. 0449	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir al titular minero de la Autorización Temporal No. PIG-10521, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento a las recomendaciones impartidas en el informe de visita de fecha 15 de Mayo de 2017, con respecto a los siguientes requerimientos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Efectuar la implementación del cronograma general del proyecto en donde se detalle el porcentaje de avance de las labores de explotación y rendimientos.</li> </ul> </li> <li>2. Advertir al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.</li> <li>3. Poner en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-0109 de fecha 15 de Mayo de 2017.</li> </ol>
AUTORIZACION TEMPORAL	JAM-09431	MICHEL DEL VASTO	13/06/2017	AUTO PARB No. 0450	<p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre del año 2016, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0281 del 22 de Mayo de 2017.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 96-43-101005955 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0281 del 22 de mayo de 2017.</p> <p>Requerir al señor MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO titular del Contrato de Concesión No. JAM-09431, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2017, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0281 del 22 de Mayo de 2017.</p> <p>El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al señor MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO titular del Contrato de Concesión No. JAM-09431, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el comprobante de pago del faltante por concepto de visita de fiscalización del año 2013, por valor de Cuatro Pesos Mcte (\$4), más los intereses que se generen desde el 07/04/2017, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0179 del 11 de Abril de 2017.</p>



Requerir al señor MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO titular del Contrato de Concesión No. JAM-09431, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la corrección al Formato Básico Minero –FBM- anual del año 2016, a través de la plataforma SI MINERO, toda vez que la ubicación del título fue señalada en el departamento de Amazonas Municipio de El Encanto, lo cual no corresponde con lo Registrado en el Catastro Minero. Además se debe diligenciar el ítem B. ASPECTOS TÉCNICOS y adjuntar el respectivo plano anexo, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0281 del 22 de Mayo de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al señor MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO titular del Contrato de Concesión No. JAM-09431, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el complemento al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0281 del 22 de Mayo de 2017, respecto de los siguientes componentes:

- Presentar el área de polígono que retendrá para la realización de una explotación técnica teniendo en cuenta la ubicación y cálculo de reserva que realizó, dando cumplimiento al artículo 82 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior teniendo en cuenta que en el documento manifiesta que hará devolución de área según el folio 16 al señalar que "se ha descontado lo referente al área que se ha considerado devolver por lo cual disminuyen considerablemente las reservas", además en el plano 6 denominado Zonas de Explotación se observa que el titular minero no proyecta labores en más de la mitad del título y en el cálculo de reservas explotables que presenta se tendría una vida útil de la explotación de 19097 (diez y nueve mil noventa y siete años), por lo cual técnicamente no se considera viable retener la totalidad del título
- Presentar la columna estratigráfica del título, así como un perfil del plano geológico.
- Presentar cálculo de reservas medidas e indicadas, señalando en un plano su localización con los respectivos puntos de control. Debe tener en cuenta para las reservas explotables el cauce de la quebrada temporal que registra en los planos ya que en dicha área y sus márgenes de protección no podrá realizar explotación.
- Presentar los perfiles con la realidad del terreno de acuerdo a la línea de corte que realiza.

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar un plano donde se observe la secuencia real de explotación año a año ya que la presentada para seis áreas de explotación, no representan la realidad del yacimiento que describe en el plano geológico, teniendo en cuenta que proyecta explotación en áreas donde no se observa existencia de material, además de no ser lógico si presenta unas reservas para 19097 años que se abarque la mitad del polígono en su explotación para los próximos años.</li> <li>• Presentar en los perfiles la secuencia año a año de la explotación que realizara de manera que logre la producción de arcilla y arena en el valor establecido.</li> <li>• Aclarar por qué nuevamente proyecta una explotación diseñada con un ángulo de talud de trabajo de 90° para un total de 18 bancos descendentes, lo cual no es lógico. Debe presentar cálculo de factor de seguridad para el diseño seleccionado.</li> <li>• Presentar una proyección de la producción de la mina durante el periodo de duración del contrato para cada mineral: arcilla y arena. Debe aclarar cuanto será la producción anual de arcilla y cuanta la producción anual de arenas, numero de frentes mineros que tendrá, señalar punto de inicio de la explotación.</li> <li>• Presentar un análisis de laboratorio para el mineral arcilla tendiente a definir el tipo de arcilla (cerámica, ferruginosa, miscelánea, caolinítica) para el correspondiente pago de regalías.</li> </ul> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir</b> al señor <b>MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO</b> titular del Contrato de Concesión <b>No. JAM-09431</b>, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la Licencia Ambiental o en su defecto la certificación del estado del trámite de la misma, expedida por la autoridad ambiental competente, toda vez que la documentación allegada por el titular no permite evidenciar el estado en el que se encuentra el proceso de expedición de la mencionada Licencia, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0281 del 22 de Mayo de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Por último, con relación a la solicitud de recorte de Área, presentada por el titular minero mediante radicado No. 20179040007462 del 28 de Marzo de 2017, haciendo referencia a la solicitud Numero SA4-13511, la cual se sobrepone con el área ya concesionada al titular minero del contrato de concesión en estudio, se dispone <b>REMITIR</b> la mencionada solicitud a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en lo referente a la Póliza No. 96-43-101005955.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>FCC-867</b>	<b>EDINSON CARREÑO</b>	<b>13/06/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0451</b>	<p>APROBAR los pagos por concepto de Regalías que se discriminan a continuación, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0285 del 24 de Mayo de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago del faltante de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2009, por valor de <b>SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$7.635) M/CTE.</b></li> <li>• El soporte de pago del faltante de regalías correspondientes al I trimestre del año 2013, por valor de <b>TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$36.712) M/CTE.</b></li> <li>• El soporte de pago de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2010, por un valor de <b>SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$740) M/CTE.</b></li> <li>• El soporte de pago de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2010, por un valor de <b>TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.484) M/CTE.</b></li> <li>• El soporte de pago de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2011, por un valor de <b>NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$915) M/CTE.</b></li> <li>• El soporte de pago de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2011, por un valor de <b>DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.761) M/CTE.</b></li> <li>• El soporte de pago de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2013, por un valor de diez mil <b>DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$10.132) M/CTE.</b></li> <li>• El soporte de pago de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2013, por un valor de <b>NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$9.457) M/CTE.</b></li> <li>• El soporte de pago de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2013, por un valor de <b>CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$5.911) M/CTE.</b></li> </ul>



- El soporte de pago de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2014, por un valor de DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$10.764) M/CTE.
- El soporte de pago de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2014, por un valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$13.891) M/CTE.
- El soporte de pago de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2014, por un valor de QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$15.628) M/CTE.
- El soporte de pago de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2014, por un valor de SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$6.077) M/CTE.
- El soporte de pago de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2015, por un valor de CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$5.210) M/CTE.
- El soporte de pago de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2015, por un valor de TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$3.416) M/CTE.
- El soporte de pago de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2015, por un valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.856) M/CTE.
- El soporte de pago de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2015, por un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$55.630) M/CTE.
- El soporte de pago de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2016, por un valor de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$16.640) M/CTE.
- El soporte de pago de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2016, por un valor de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$32.402) M/CTE.
- El soporte de pago de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2016, por un valor de CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$40.332) M/CTE.
- El soporte de pago de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016, por un valor de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$23.945) M/CTE.



- El soporte de pago de regalías correspondientes al I trimestre del año 2017, por un valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$4.320) M/CTE.

**APROBAR** los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de los años 2010, 2011, 2015 y 2016 con sus respectivos planos de labores, así como los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 285 DEL 24 de Mayo de 2017.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, al señor **ÉDISON CARREÑO FERNÁNDEZ**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. FCC-867**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres I y II del año 2012 junto con el respectivo soporte de pago, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0285 del 24 de Mayo de 2017.

El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**Requerir** al señor **ÉDISON CARREÑO FERNÁNDEZ**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. FCC-867**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales de los años 2013 y 2014, toda vez que la producción reportada en ellos no coincide con la manifestada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2013 y I, II, III y IV trimestres de 2014, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0285 del 24 de Mayo de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, al señor **ÉDISON CARREÑO FERNÁNDEZ**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FCC-867**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la corrección de la póliza minero- ambiental No. 96-43-101005861 que ampara la etapa de explotación, toda vez que se encuentra mal constituida en cuanto al valor a asegurar el cual debe ser de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$13.612.749) M/CTE.**, de acuerdo con lo consignado en el concepto técnico PARB 0285 del 24 de Mayo de 2017.

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**OFICIAR** a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS – para que informe el estado actual del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante la Resolución No. DGL No. 001381 del 26 de Diciembre de 2006, teniendo en cuenta que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. FCC-867, presenta superposición total con la zona de Reserva Forestal distrito regional de manejo integrado páramos de Guantiva y La Rusia bosques de roble y sus zonas aledañas - acuerdo 095 de 2008 CAS - tomado del Runap actualizado al 30 de Abril de 2013 - incorporado 06 de Junio de 2013.

En lo referente a la solicitud de integración de áreas presentada por el titular minero mediante radicado No. 20169040001462 del 13 de Enero de 2016, para los expedientes JD3-14401, JD3-14361, FCC-867, FCC-868 y la solicitud de legalización del expediente FAG-113, se dispone su **REMISIÓN** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Por último, se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARB No. 240 del 21 de Junio de 2013, notificado el 02 de Agosto de 2013, respecto de la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009 y 2012 y semestral del año 2012 con su respectivo plano de labores, por tanto la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará mediante el respectivo acto administrativo a que haya lugar.

					En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en lo referente a las Pólizas No. 96-44-101103390 y No. 96-43-101005861.
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>HJR-08001X</b>	<b>EDILSON HAIR RODRIGUEZ Y OTROS</b>	<b>13/06/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0452</b>	<p>1. Poner en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-0047 de fecha 18 de Abril de 2017.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.</p>
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>OBL-15211</b>	<b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL</b>	<b>13/06/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0453</b>	<p>PRIMERO.- APROBAR los formularios de declaración y producción y liquidación de regalías, correspondiente al III Trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0322 del 5 de junio de 2017.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR el soporte y respectivo formulario de declaración y producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV Trimestre de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0322 del 5 de junio de 2017.</p> <p>TERCERO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0322 del 5 de junio de 2017.</p> <p>CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue un registro fotográfico que evidencie la instalación de la señalización informativa dentro del área del título minero.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p>



					<p>QUINTO.- INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. OBL-15211, que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>SEXTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Autorización Temporal No. OBL-15211, el Concepto Técnico PARB No. 0322 del 5 de junio de 2017 y el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0145 del 30 de mayo de 2017.</p> <p>SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GFN-141B	SOCIEDAD LAS PALMAS COAL S.A.S.	13/06/2017	AUTO PARB No. 0454	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones fijadas en el Acta de Fiscalización Integral de la visita realizada el día 17 de mayo de 2017 al área del título minero, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Instalar señalización de tipo informativa y de seguridad, en el área del título minero.</li><li>• Presentar los planos actualizados y el informe de labores cada seis meses.</li></ul> <p>SEGUNDO.- RECORDAR a la sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, que una vez inicie actividades de explotación informe a la autoridad minera.</p> <p>TERCERO.- CONMINAR a la sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO-, aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>CUARTO.- INFORMAR a la sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>

					<p>QUINTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0126 del 22 de mayo de 2017.</p> <p>SEXTO.- NOTIFICAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HC2-121	EFRAIN PEÑA ARIZA Y OTROS	13/06/2017	AUTO PARB No. 0455	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 06 de Marzo de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe acompañado de registro fotográfico que evidencie la implementación de la señalización informativa y de seguridad en el área del título minero.</li> <li>2. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el <u>Artículo 115 de la Ley 658 de 2001</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO</li> <li>• Licencia ambiental o estado de trámite de la misma.</li> </ul> </li> </ol> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día 09 de Septiembre de 2016 la Póliza Minero Ambiental No.75-43101002040.</p> <p>Se pone en conocimiento el informe PARB 124 del 22 de Mayo de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. HC2-121 para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>



<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>HC2-121</b>	<b>EFRAIN PEÑA ARIZA</b>	<b>13/06/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0456</b>	<p>Requerir a los señores <b>EFRAIN PEÑA ARIZA</b> y <b>LUIS HERNAN ARIZA ZUÑIGA</b>, titulares del Contrato de Concesión No. <b>HC2-121</b>, bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, conforme a lo dispuesto literal f) en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El soporte de pago por concepto de multa por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$37.637.567.00), impuesta mediante Resolución VSC No. 01445 del 22 de Noviembre de 2016 la cual quedo ejecutoriada el 17 de Marzo de 2017. La suma adeudada por concepto de multa deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.</li><li>• La corrección de la Póliza minero ambiental allegada mediante oficio radicado No. 20169040028532 de Fecha 15 de Septiembre de 2016, ya que el tomador no el correcto en cambio deben aparecer el nombre de los titulares actuales los señores <b>EFRAIN PEÑA ARIZA</b> y <b>LUIS HERNAN ARIZA ZUÑIGA</b>. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</li></ul> <p>Requerir a los señores <b>EFRAIN PEÑA ARIZA</b> y <b>LUIS HERNAN ARIZA ZUÑIGA</b>, titulares del Contrato de Concesión No. <b>HC2-121</b>, bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, conforme a lo dispuesto en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El Complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO de conformidad de lo establecido en el Numeral 2 del Concepto Técnico PARB No. 142 de Fecha 25 de Junio de 2015.</li><li>• Licencia ambiental o estado de trámite de la misma.</li><li>• El aval de los actuales titulares de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente de los Trimestres I, II, III y IV de 2014, Trimestres I, II, III y IV de 2015 y Trimestres I y II de 2016, ya que mediante Resolución VCT No. 00407</li></ul>
------------------------------	----------------	--------------------------	-------------------	---------------------------	---

del 23 de Noviembre de 2016 se negó la inscripción de la Resolución No. 0117 del 27 de Junio de 2008, por medio de la cual se declaró surtido el trámite de aviso y perfecciono la cesión total de los derechos y obligaciones solicitada por los señores EFRAIN PEÑA ARIZA y LUIS HERNAN ARIZA ZUNIGA a favor de los señores CARLOS ALFREDO TORRES MORENO y YULY JANETH MONDRAGON TORRES.

- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente de los Trimestres III y IV de 2016 y los Trimestres I de 2017.

El titular debe subsanar la falta que le imputa o formular su defensa, respalda con las pruebas correspondientes.

**INFORMAR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HC2-121, que como quiera que no ha dado cumplimiento con lo requerido a través del Auto PARB No. 1304 del 12 de Diciembre de 2016, notificado según Estado PARB No. 099 del 27 de Diciembre de 2016, bajo apremio de multa en relación a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2012, primero (I), segundo (II), tercero (II) y cuarto (IV) de 2013, el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016 a través del SIMINERO y el aval del Formato Básico Minero Semestral de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día 09 de Septiembre de 2016 la Póliza Minero Ambiental No.75-43101002040.

**PONER** en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No HC2-121, el Concepto Técnico PARB No. 293 del 24 de Mayo de 2017.

<p><b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b></p>	<p><b>0107-68</b></p>	<p><b>ANGEL CUSTODIO LIZCANO</b></p>	<p><b>14/06/2017</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 0457</b></p>	<p>APROBAR la siguiente documentación dentro de la Licencia de Explotación No. 0107-68:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El faltante de pago de regalías por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$5.666,73) MCTE., correspondiente al IV trimestre de 2013.</li> <li>• El faltante de pago de regalías por valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$9.881,71) MCTE., correspondiente al I trimestre de 2014.</li> <li>• El soporte de pago de regalías por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$335.462) MCTE., correspondiente al I trimestre de 2009.</li> <li>• El soporte de pago de regalías por valor de CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$160.974) MCTE., correspondiente al II trimestre de 2016.</li> </ul> <hr/> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago de regalías por valor de DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$201.418) MCTE., correspondiente al IV trimestre de 2016.</li> <li>• El soporte de pago de regalías por valor de CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$126.408) MCTE., correspondiente al I trimestre de 2017.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009, 2011, 2012, 2014 y 2015 con sus respectivos planos de labores.</li> <li>• EL Formato Básico Minero Anual de 2016, presentado mediante la herramienta SI.MINERO, con solicitud FBM2017031010043, con su respectivo plano de labores.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2009, 2011, 2012 y 2015.</li> <li>• El Formato Básico Minero Semestral de 2016, presentado mediante la herramienta SI.MINERO, con solicitud FBM201611287136, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</li> </ul>
---------------------------------------	-----------------------	--------------------------------------	--------------------------	----------------------------------	---

SE APRUEBA, el complemento del Plan de Trabajos e Inversiones-PTI dentro de la Licencia de Explotación No. 0107-68, presentando las siguientes características:

Área Requerida para el Proyecto: 10,0881 Hectáreas.

Área Devuelta: No.

Mineral a Explotar: Oro.

Sistema de Explotación: Subterráneo.

Número de Bocaminas: 4

Coordenadas de las Bocaminas:

B.M.	Coordenadas		Cota (m.s.n.m)
	Norte	Este	
1	1.306.535	1.127.887	2.473
2	1.306.536	1.127.906	2.473
3	1.306.561	1.127.960	2.460
4	1.306.449	1.127.847	2.437

Método de Explotación:

Niveles con sostenimiento en puerta alemana en madera rolliza y doble diente, utilizando codales o tornapuntas, siguiendo el rumbo de la veta de oro, tan pronto se intercepta la veta se realiza ensanche de tambores o diagonales.

Uso de Explosivos:

Si. Se consideró el uso de Indugel, Anfo, cordón detonante de 3 gramos/m, mecha de seguridad y fulminantes.



Producción Anual proyectada:

Años 1 y 2 1.540 Toneladas.

Años 3, 4 y 5 3.000 Toneladas

Vida Útil: Hasta el 21 de Mayo de 2018.

Etapas Contractuales: No aplica. La Licencia de Explotación No. 0107-68 tiene prórroga vigente hasta el 21 de Mayo de 2018.

REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0107-68, bajo CAUSAL DE CANCELACION de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1998, para que en el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

- El faltante del pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2015, por un valor de **SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$61.948) M/CTE.**, más los intereses que se generen desde el 04 de Octubre de 2016, hasta la fecha efectiva de pago.
- El faltante del pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2015, por un valor de **SETENTA Y CINCO MIL TRES PESOS (\$75.003) M/CTE.**, más los intereses que se generen desde el 04 de Octubre de 2016, hasta la fecha efectiva de pago.
- El faltante del pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, por un valor de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$70.479) M/CTE.**, más los intereses que se generen desde el 04 de Octubre de 2016, hasta la fecha efectiva de pago.
- El faltante del pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2016, por un valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$99.883) M/CTE.**, más los intereses que se generen desde el 04 de Octubre de 2016, hasta la fecha efectiva de pago.

Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Es importante señalar que se realizó cruce de cuentas con los saldos a favor por valor de veinticuatro mil seiscientos sesenta y cuatro (\$24.664) pesos correspondiente a los trimestres I de 2009, II de 2016 y IV de 2016 con los faltantes del II trimestre de 2015 y I trimestre de 2017.

Se establece que el soporte de pago allegado mediante radicado 20169040038222 del 29 de Noviembre de 2016 por el Señor Jesús Santiago García Rodríguez, titular de la Licencia de Explotación, correspondiente al I trimestre de 2009 no es objeto de evaluación, toda vez que no es completamente legible el timbre del banco, por lo anterior se tomó en cuenta el soporte allegado mediante radicado 20179020016192 del 27 de Abril de 2017, por la Señora Martha Socha Peñaloza, apoderada de la empresa Minería Vetas para el trimestre en mención.

Ahora bien, mediante radicado 20169040038222 del 29 de Noviembre de 2016, el señor JESUS SANTIAGO GARCIA, cotitular de la licencia de la referencia, dio respuesta al AUTO PARB No. 0652 del 13 de Julio de 2016, notificado por estado 053 del 18 de Julio de 2016, en el sentido que se evidenció la elaboración y publicación del reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad, elaboración del Programa de Salud Ocupacional, registro de accidentalidad, elección del vigía de salud ocupacional, certificado de afiliación al sistema de al sistema de seguridad social de los trabajadores, señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva, plano de Labores actualizado y acta de entrega de Elementos de Protección Personal – EPP. **Quedando subsanados los requerimientos realizados en el prenombrado auto.**

**INFORMAR** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 0107-68** que persiste el incumplimiento en cuanto lo requerido a través de AUTO PARB No. 0776 del 27 de Octubre de 2016, notificado por estado 074 del 03 de Noviembre de 2015, respecto a lo siguiente:

**REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA**

- Plano de labores del Formato Básico Minero Anual de 2014.
- Informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 2, ciclo 3 y ciclo 4.

Por medio de radicado No. 20179040005312 del 6 de Marzo de 2017, los señores ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ Y JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación **No. 0107-68**, allegaron aviso de cesión de derechos y obligaciones a favor de sociedad MINERA VETAS. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo que corresponda.

					<p>A través de radicado No. 20179040005442 del 7 de Marzo de 2017, los señores ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ Y JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 0107-68, allegaron contrato de la cesión total de derechos y obligaciones a favor de la sociedad MINERA VETAS, se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo que corresponda.</p> <p>A folios 864-878, con escrito radicado No. 20175510076312 del 07 de abril de 2017, la señora MARTHA SOCHA PEÑALOZA allega copia auténtica del mandato especial otorgado por los señores ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ Y JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, titulares de la Licencia de Explotación No. 0107-68, a la sociedad MINERA VETAS, para que esta actué como mandataria en todos los trámites relacionados con el título. Allega igualmente, copia de la escritura pública No. 547 del 06 de abril de 2017 de la Notaría Cuarenta y Dos del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual la sociedad confiere poder general amplio y suficiente a la doctora MARTHA SOCHA PEÑALOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.837.329 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 182010 del C. S. de la Judicatura, y a la doctora JIMENA PATRICIA ROA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.030.156 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 76906 del C. S. de la Judicatura, para representar a la sociedad MINERA VETAS en el trámite de las Licencias de explotación y/o contratos de concesión minera en los que la sociedad actúe como titular o mandataria.</p> <p>Se procede, a <b>RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA</b> a la doctora MARTHA SOCHA PEÑALOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.837.329 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 182010 del C. S. de la Judicatura, para los efectos conferidos en el poder general otorgado mediante escritura pública #0547 del 06 de abril de 2017 por la sociedad MINERA VETAS, en calidad de MANDATARIA de conformidad con el MANDATO ESPECIAL otorgado por los señores los señores ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ Y JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, titulares de la Licencia de Explotación No. 0107-68.</p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0107-68, del Concepto Técnico PARB-0266 de fecha 19 de Mayo de 2017.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>FJ8-161</b></p>	<p><b>INVERSIONES MINERAS SAN LUIS SAS</b></p>	<p><b>14/06/2017</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 0458</b></p>	<p><b>Aprobar</b> el Formato Básico Minero Semestral - FBM, correspondiente al año 2016.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, a la sociedad <b>INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S</b>, en su calidad de titular del contrato de concesión No. <b>FJ8-161</b>, contemplada en el literal f) esto es, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"; para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el comprobante de pago por valor de Millón Doscientos Treinta y dos Mil Pesos (\$1.232.000) equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014.</p>



La suma adeudada por concepto de la multa, deberá ser indexada a la anualidad que el titular minero realice su pago, la cual deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a la sociedad **INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **FJ8-161**, contemplada en el literal f) esto es, "E no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"; para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento con un valor asegurar de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS (\$52.700.000), para la explotación, lo anterior toda vez que la Ley 685 de 2001 artículo 280 establece que al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, así mismo señala que dicha póliza, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más<sup>1</sup>.

La suma adeudada por concepto de la multa, deberá ser indexada a la anualidad que el titular minero realice su pago, la cual deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a la sociedad **INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **FJ8-161**, contemplada en el literal f) esto es, "E no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"; para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento con un valor asegurar de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS (\$52.700.000), para la explotación, lo anterior toda vez que la Ley 685 de 2001 artículo 280 establece que al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, así mismo señala que dicha póliza, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más<sup>1</sup>.

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

**Requerir bajo apremio de MULTA**, a la sociedad **INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **FJ8-161**, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, que avale los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías presentados para los **Trimestres** del Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2016, toda vez que los formularios presentados carecen de la firma del declarante, que es la sociedad titular.



Requerir bajo apremio de **MULTA**, a la sociedad **INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **FJ8-161**, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual – FBM 2016, teniendo en cuenta que en el diligenciamiento de la información de inversión en exploración acumulada no refleja lo realizado en años anteriores, además el Formato presentado no coincide con la información suministrada de días trabajadores y hombres turno, teniendo en cuenta en el ítem *E* y el ítem *F* se declaran días laborados y pago de personal pero no se relaciona trabajador alguno o actividad realizada, así mismo no anexó plano de labores, toda vez que los Formatos Básicos Mineros Anuales – FBM, deben presentarse con su respectivo plano, en la plataforma del SI.MINERO..

Requerir bajo apremio de **MULTA**, a la sociedad **INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **FJ8-161**, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Primer (I) trimestre del año 2017.

Requerir bajo apremio de **MULTA**, a la sociedad **INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **FJ8-161**, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente conceda la Licencia Ambiental o en su defecto certificación emitida por la autoridad ambiental en que indique el trámite del licenciamiento ambiental para el contrato de concesión No. FJ8-161.

Mediante auto Parb No. 0367 de fecha 05 de Junio de 2017, se requirió a la sociedad **INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **FJ8-161**, para que en el término de UN (1) mes, presentara las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación, so pena de declarar desistida la integración de áreas solicitada de los Títulos mineros FIR-15411X, FJ8-162, FIR-154B, FIR-151, **FJ8-161**, FJ8-165. Frente al referido requerimiento es de manifestar que si en termino allí requerido el titular no da cumplimiento a dicha corrección, procederá a resolver de fondo, sin perjuicio además de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados en el auto PARB No. 0312 del 22 de Mayo de 2014 y PARB No. 0936 del 14 de Octubre de 2014 de conformidad a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, toda vez que la norma establece que como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período,



presentará para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras-PTO, de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones<sup>2</sup>.

De otra parte, se advierte al titular para que cumpla con los requerimientos realizados mediante auto No. 0020 de fecha 13 de Enero de 2017, notificado en Estado No. 006 del 21 de Enero de 2017, a través del cual se requirió a la sociedad titular **bajo causal de caducidad**, para que presentara el soporte de pago por concepto de canon superficiario, correspondiente al tercer (3) de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de Diez Millones Seiscientos Veinte Pesos (\$10.000.620,00) más los intereses que estos generen desde el 26 de mayo de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, igualmente se requirió bajo la misma causal para que allegara la reposición de la póliza minero – ambiental, correspondiente a la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 26 de mayo de 2016 y 25 de mayo de 2017, por valor asegurar de Dos Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Pesos (\$2.635.000,00), también se requirió bajo apremio de Multa para que presentara soporte de pago del faltante por concepto de la inspección técnica de fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Quinientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Quince Pesos (\$586.415,00) más los intereses generados desde el 3 de Julio de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago y toda vez que el titular no ha dado cumplimiento a dichos requerimientos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar de conformidad como lo establece el artículo 288<sup>3</sup> de la Ley 685 de 2001.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.

Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., expidió el 21 de Julio de 2015, la póliza de Seguro de cumplimiento No. 33-43-101003297.

En consecuencia, se pone en conocimiento a sociedad **INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **FJ8-161**, del Concepto Técnico **PARB No. 0239** del 08 de mayo de 2017.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GJK-15C</p>	<p>SOCIEDAD ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA</p>	<p>14/06/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0459</p>	<p>APROBAR el pago por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$657.372,00), por concepto de inspección campo correspondiente al año 2012.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM semestrales de los periodos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p>APROBAR Formatos Básicos Mineros –FBM anuales del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 junto con sus respectivo planos.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2012 junto con su respectivo pago, Cuarto (IV) trimestre del año 2014, Primero (I) y Segundo (II) trimestre del año 2015.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, al representante legal de la sociedad titular SOCIEDAD ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. <b>GJK-15C</b>, contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que en el termino de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 21 de Noviembre de 2016 hasta el 21 de Noviembre de 2017, por un valor a asegurar de Doscientos cincuenta mil Pesos M/Cte. (\$ 250.000) de conformidad a lo establecido en el numeral 3.4 del concepto técnico PARB No.083 del 08 de marzo de 2017.</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, al representante legal de la sociedad titular SOCIEDAD ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. <b>GJK-15C</b>, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y complemento de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente comprobante de pago por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$648) por concepto de regalías declaradas para el Primer (I) trimestre del año 2017, más intereses</p>
----------------------------------	----------------	--	-------------------	-----------------------------------	--

					<p>causados desde el desde el 19 de Mayo de 2017, hasta la fecha efectiva del pago 1; comprobante de pago por valor de MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.179,00) más los intereses que se generen desde el 09 de diciembre de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago correspondientes a la regalías declaradas para el Tercer (III) trimestre del año 2016; comprobante de pago por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$755,00) más los intereses que se generen desde el 14 de diciembre de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a la regalías declaradas para el Cuarto (IV) trimestre del año 2016.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b>, al representante legal de la SOCIEDAD ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. <b>GJK-15C</b>, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación el presente proveído, presente justificación por qué realizó labores de explotación en los trimestres Cuarto (IV) del año 2012, Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2016, y el Primer (I) Trimestre del año 2017, sin contar con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado, para iniciar la etapa de explotación.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b>, al representante legal de la SOCIEDAD ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. <b>GJK-15C</b>, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primero (I) Segundo (II) Trimestre del año 2016 .</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b>, al representante legal de la SOCIEDAD ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. <b>GJK-15C</b>, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación el presente proveído, presente el Formato Básico Minero -FBM semestral 2008.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b>, al representante legal de <b>ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LIMITADA ABIMGRA LTDA</b> titular del Contrato de Concesión No. <b>GJK-15C</b>, conforme</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el Formato Básico Minero -FBM semestral de los periodos 2016 y 2017, de conformidad a lo establecido en la resolución 40558 del 2 de junio de 2016, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web <a href="http://siminero.minminas.gov.co">siminero.minminas.gov.co</a>.</p> <p>El Formato Básico Minero-FBM semestral 2016 que fue presentado a través del radicado No radicado No. 20169040022382 del 15 de Julio de 2016, no será objeto de evaluación, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016 se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básico Mineros, el cual se debe diligenciar por online ingresando a la página web <a href="http://minminas.gov.co">minminas.gov.co</a>.</p> <p>Es de recordar que para la presentación del Formato Básico Minero -FBM anual de 2016, el Ministerio de Minas y Energía, mediante la resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017, prorrogó el plazo para presentación en la página Web <a href="http://siminero.minminas.gov.co">siminero.minminas.gov.co</a> hasta el 30 de mayo de 2017.</p> <p><b>Requerir</b> al representante legal de <b>ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LIMITADA ABIMGRA LTDA</b> titular del Contrato de Concesión No. <b>GJK-15C</b>, de conformidad a lo señalado en concepto técnico No. PARB No.083 del 08 de marzo de 2017, a fin de que si es de su interés presentar solicitud de adición de mineral, teniendo en cuenta que la ley 685 de 2001 artículo 62 establece que el interesado podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales, lo anterior a fin de estudiar la aprobación del Programa de Trabajos y Obras-PTO.</p> <p><b>CONMINAR</b>, al titular del contrato de concesión para que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto haya una aprobación jurídica al PTO, teniendo en cuenta lo evaluado en concepto técnico PARB No.083 del 08 de marzo de 2017.</p> <p><b>Poner en conocimiento</b> a la sociedad <b>ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LIMITADA ABIMGRA LTDA</b> titular del Contrato de Concesión No. <b>GJK-15C</b>, el informe técnico denominado "Informe de apoyo técnico a la Agencia Nacional de Minería Par- Bucaramanga para determinar el tipo de mineral en los títulos mineros CG9-141, GJK-15C, GB7-143" de fecha Septiembre de 2016", en respuesta a la solicitud con radicado No. 20149040065912 del 20 de Agosto de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--

Requerir bajo apremio de **MULTA**, al representante legal de **ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LIMITADA ABIMGRA LTDA** titular del Contrato de Concesión No. **GJK-15C**, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el Formato Básico Minero -FBM semestral 2016, de conformidad a lo establecido en la resolución 40558 del 2 de junio de 2016, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web [siminero.minminas.gov.co](http://siminero.minminas.gov.co).

El Formato Básico Minero FBM semestral 2016 que fue presentado a través del radicado No. 20169040022392 del 15 de Julio de 2016, no será objeto de evaluación, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016 se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básico Mineros, el cual se debe diligenciar por online ingresando a la página web [siminero.minminas.gov.co](http://siminero.minminas.gov.co).

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.

Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., expidió el 10 de agosto de 2015, la póliza de Seguro de cumplimiento No. 96-43-101005570.

El titular dio cumplimiento al requerimiento realizado a través Auto PARB- 0360 del 21 de Junio de 2015 respecto a la presentación de un informe o plan de mejoramiento sobre las recomendaciones realizadas sobre aspectos de seguridad higiene minera.

A través de radicado No. 2009-6-2106 del 11 de Noviembre de 2009, el Gerente de la sociedad titular solicitó reducción de área del contrato de concesión No. **GJK-15C**. Es preciso, informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará al respecto a través de acto administrativo.

En consecuencia, se pone en conocimiento a **ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LIMITADA ABIMGRA LTDA** titular del contrato de Concesión No. **GJK-15C**, del Concepto Técnico PARB No.083 del 08 de marzo de 2017.

LICENCIA DE EXPLOTACION	0126-68	PORFIDIO MONTOYA DELGADO	14/06/2017	AUTO PARB No. 0460	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. CONMINAR a los titulares mineros para que continúen absteniéndose de realizar labores de explotación dentro del área del título, toda vez que no cuentan con viabilidad ambiental por estar en zona de protección del páramo de Santurban.</li> <li>2. Advertir al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.</li> <li>3. Requerir a los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 0126-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, alleguen un informe donde se evidencie el cumplimiento a las recomendaciones impartidas en el informe de visita de fecha 27 de abril de 2017, con respecto a los siguientes requerimientos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar una limpieza y acondicionar el lugar en el área del título minero.</li> <li>• Instalar las respectivas señalizaciones informativas y preventivas en el área.</li> </ul> </li> <li>4. Poner en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-0072 de fecha 27 de Abril de 2017.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0111-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO	15/06/2017	AUTO PARB No. 0461	<p>APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III y IV de 2.016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0276 del 22 de mayo de 2017</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero-FBM-anual de 2.015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0276 del 22 de mayo de 2017</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0111-68, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo alleguen el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I de 2.017, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0276 del 22 de mayo de 2017.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. **0111-68**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0276 del 22 de mayo de 2017.

- Las correcciones al Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2016
- El Formato Básico Minero (FBM) anual 2016, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

La sociedad titular minera debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes dentro de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie en relación con el radicado No. 20165510058182 de fecha 17 de febrero de 2016, a través del cual la apoderada de la sociedad titular hizo uso del derecho de preferencia para la suscripción del contrato de concesión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988.

Se remite el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie en relación con la solicitud de integración de áreas de los contratos de concesión 0095-68, FCC-814, HDB-08001X, y HDB-08003X y de las licencias de explotación 037-68, 090-68, 100-68, 0106-68, 108-68, **0111-68**, 0144-68, 14031 y 14947, conforme los radicados No. 20175510038162 del 22 de febrero de 2017, No. 20139040012222 de fecha 7 de junio de 2013, No. 20139040013592 del 17 de junio de 2013, y No. 20145510306812 del 31 de julio de 2014.

					PONER en conocimiento al GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL el Concepto Técnico PARB-0276 del 22 de mayo de 2017
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>IEG-11401</b>	<b>JUAN CARLOS ZUÑIGA</b>	<b>15/06/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0462</b>	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de los periodos 2009 y 2010, así como el Formato Básico Minero-FBM- anual de los periodos 2009 y 2010, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0279 del 22 de mayo del 2017.</p> <p>APROBAR el pago por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$496.708,00) realizado por el titular minero a través del comprobante No. 10201604183949, presentado mediante radicado No. 20169040015102, por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del periodo 2.013, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0279 del 22 de mayo del 2017.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, al señor JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO, en su calidad de titular minero del contrato de concesión <b>No. IEG-11401</b>, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, los</p> <p>Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>3</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p>

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, al señor JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO, en su calidad de titular minero del contrato de concesión **No. IEG-11401**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2001, esto es por *"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;"*, para que allegue en un término de treinta (30) días el cumplimiento de las siguientes obligaciones, cuya inobservancia fue advertida mediante Concepto Técnico PARB 607 del 14 de octubre de 2015, Auto PARB-1045 de fecha 23 de noviembre de 2015, notificado por estado No. 084 del 30 de noviembre de 2015, Concepto Técnico PARB 161 del 1 de marzo de 2016, Auto PARB-0299 de fecha 22/03/2016, notificado por estado No. 031 del 28 de marzo de 2016, y Concepto Técnico PARB 0279 del 22 de mayo de 2017:

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de los periodos 2012, 2013 y 2014, así como la corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de los periodos 2011, 2012, 2013 y 2014, toda vez que a la fecha persiste el incumplimiento de éstas obligaciones.
- La corrección de los planos presentados mediante radicado 20159040029972 de fecha 02/09/2015, correspondiente a los periodos 2011, 2012, 2013 y 2014, toda vez que a la fecha persiste el incumplimiento de éstas obligaciones.
- La presentación del Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2015 toda vez que a la fecha persiste el incumplimiento de ésta obligación.
- La presentación del Formato Básico Minero (FBM) anual 2015, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, toda vez que a la fecha persiste el incumplimiento de ésta obligación. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, al señor JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. IEG-11401, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de explotación, comprendida entre el 28 de octubre de 2016 hasta el 28 de octubre de 2017, por el valor a asegurar de noventa y cinco millones cuarenta y tres mil novecientos sesenta pesos m/cte (\$95.043.960,00) M/Cte.

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir al titular bajo apremio de MULTA**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2016, los cuales deberán presentarse a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

**Requerir al titular bajo a premio de MULTA**, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>CONMINAR al titular para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARB-0299 de fecha 22/03/2016, notificado por estado No. 031 del 28 de marzo de 2016, en relación con la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2014, Trimestre I, II, III y IV de 2015, junto con sus respectivos comprobantes de pago, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>En relación con el incumplimiento por parte del titular del auto PARB 0004 del 5 de enero de 2017, a través del cual se requirió al señor JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO, en su calidad de titular del contrato de concesión <b>No. IEG-11401</b>, para que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015<sup>4</sup>, allegara la certificación del estado del trámite de la licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 161 del 1 de Marzo del 2016, so pena de declarar desistido su solicitud de suspensión de actividades<sup>5</sup>, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión IEG-11401 a través de la póliza de cumplimiento No. 96-43-101005595 de fecha 31 de octubre de 2015.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0279 del 22 de mayo de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0099-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA	15/06/2017	AUTO PARB No. 0463	<p>APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III y IV de 2.016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0277 del 22 de mayo de 2017</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero-FBM-anual de 2.013, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0277 del 22 de mayo de 2017</p>

**REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION** a GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA y a la señora EDILMA TOLOZA GUERRERO, en su calidad de cotitulares mineros de la Licencia de Explotación **No. 0099-68**, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo alleguen el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I de 2.017, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0277 del 22 de mayo de 2017:

Los cotitulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA y a la señora EDILMA TOLOZA GUERRERO, en su calidad de cotitulares mineros de la

Licencia de Explotación **No. 0099-68**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0277 del 22 de mayo de 2017:

- El Formato Básico Minero (FBM) anual 2011 de conformidad con el Concepto Técnico 841 del 14 de septiembre de 2016.
- Las correcciones al Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2016
- El Formato Básico Minero (FBM) anual 2016, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

					<p>Los cotitulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes dentro de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie en relación con el radicado No. 20165510179362 de fecha 07/06/2016, a través del cual la apoderada de la sociedad cotitular hizo uso del derecho de preferencia para la suscripción del contrato de concesión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988.</p> <p>Se remite el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie en relación con la solicitud de integración de áreas de los contratos de concesión 0095-68, FCC-814, HDB-08001X, y HDB-08003X y de las licencias de explotación 037-68, 090-68, 100-68, 0106-68, 108-68, 111-68, 0144-68, 14031 y 14947, conforme los radicados No. 20175510038102 del 22 de febrero de 2017, No. 20139040012222 de fecha 7 de junio de 2013, No. 20139040013592 del 17 de junio de 2013, y No. 20145510306812 del 31 de julio de 2014.</p> <p>PONER en conocimiento al GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA y a la señora EDILMA TOLOZA GUERRERO, el Concepto Técnico PARB-0277 del 22 de mayo de 2017</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>DF7-142</b>	<b>ORLANDO NIÑO PRIETO</b>	<b>15/06/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0464</b>	<p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 (arena y grava), de acuerdo a la evaluación contenida en el Concepto Técnico PARB 0177 del 10 de abril de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, presentado a través de la página web <a href="http://www.siminero.minminas.gov.co/SIMINERO">www.siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</a> mediante radicado No. FBM201610216460, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0177 del 10 de abril de 2017.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental 96-43-101005501 expedida el 5 de mayo de 2017 por SEGUROS DEL ESTADO en relación con el valor asegurado, toda vez que lo correcto es ciento doce millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos veinte pesos m/cte. (\$112,364,520,00).</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información – SIMINERO- (<a href="http://siminero.minminas.gov.co">http://siminero.minminas.gov.co</a>) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se amplió el plazo hasta el 30 de mayo de 2017 para presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, se conmina al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada.</p> <p>En relación con el radicado No. 20179040005622 del 8 de marzo de 2017, a través del cual el titular allega el aviso previo de la cesión del 100% de sus derechos y obligaciones, derivados del título minero <b>DF7-142</b> se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para su respectivo pronunciamiento.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0177 del 10 de abril de 2017.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>FFO-081</b>	<b>JUSTINIANO BOTERO</b>	<b>15/06/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0465</b>	<p><b>PRIMERO.- APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral y anual junto con su respectivo plano, correspondientes al año 2012, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0301 del 30 de mayo de 2017.</p> <p><b>SEGUNDO.- REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD, a los señores <b>JUSTINIANO BOTERO ALZATE</b> y <b>ENRIQUE GAITAN LUQUE</b>, en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>FFO-081</b>, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2017 hasta el 30 de marzo de 2018, por el valor a asegurar de Ciento Cuarenta Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuatro Pesos M/Cte. (\$140.359.904,00), de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0301 del 30 de mayo de 2017.</p> <p>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p>

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**TERCERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD**, a los señores **JUSTINIANO BOTERO ALZATE** y **ENRIQUE GAITAN LUQUE**, en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión **No. FFO-081**, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0301 del 30 de mayo de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA**, a los señores **JUSTINIANO BOTERO ALZATE** y **ENRIQUE GAITAN LUQUE**, en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión **No. FFO-081**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que proceda a presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web [siminero.minminas.gov.co](http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

**QUINTO.- INFORMAR** a los señores **JUSTINIANO BOTERO ALZATE** y **ENRIQUE GAITAN LUQUE**, en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión **No. FFO-081**, lo siguiente:

					<p>1. Que como a la fecha no dado cumplimiento a los Requerimientos bajo apremio de multa, realizados a través de los siguientes pronunciamientos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0911 del 2 de octubre de 2014, notificado por Estado No. 057 del 16 de octubre de 2014, en lo referido a la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral 2010 y anual 2011.</li> <li>• Auto PARB No. 371 del 23 de julio de 2015, notificado por Estado No. 041 del 29 de julio de 2015, en relación a la presentación del Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2015</li> <li>• Auto PARB No. 01238 del 1 de noviembre de 2016, notificado por Estado No. 087 del 11 de noviembre de 2016, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual de 2015 junto con su respectivo plano y el semestral de 2016.</li> </ul> <p>2. Que toda vez que a la fecha no dado cumplimiento a los requerimientos bajo causal de caducidad de conformidad con los siguientes actos administrativos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el estudio pertinente con el fin de proferir pronunciamiento de fondo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0371 del 23 de julio de 2015, notificado por Estado No. 41 del 29 de julio de 2015, en relación a la presentación de los soportes y formularios de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago,</li> <li>• Auto PARB No. 1238 del 1 de noviembre de 2016, notificado por Estado No. 087 del 11 de noviembre de 2016, en lo referido a los soportes y formularios de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago,</li> </ul> <p>Por lo anterior, se les exhorta a dar cumplimiento inmediato a estas obligaciones.</p> <p>3. Que de conformidad con el Concepto Técnico No. 0301 del 30 de mayo de 2017, al momento de la respectiva evaluación técnica se observó en el Catastro Minero Colombiano superposición del Contrato de Concesión <b>No. FFO-081</b>, con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>SEXTO.- PONER en conocimiento de los titulares mineros del Contrato de Concesión No. FFO-081, el Concepto Técnico PARB No. 0301 del 30 de mayo de 2017.</p> <p>SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IH8-11141	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO	15/06/2017	AUTO PARB No. 0466	<p>1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 06 de Abril de 2017 de la notificación del presente proveído, para que allegue la refrendación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, ya que no se encuentra refrendado por un Ingeniero en minas o Ingeniero geólogo.</p> <p>Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005570.</p> <p>Poner en conocimiento al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IH8-11141 del informe No. PARB-0153 de fecha 31 de Mayo de 2017.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EE2-141	DARIO GILBERTO ULLOA FORERO	15/06/2017	AUTO PARB No. 0467	<p>1. REQUERIR al titular minero para que reinicie las labores de explotación y no deje de explotar o mantener en inactividad el título por más de seis meses consecutivos, debido a que presenta Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante acto administrativo y cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la CDMB, toda vez que ello constituye causal de caducidad del título minero de acuerdo con lo consignado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Ahora bien, es pertinente informarle al titular minero que si es su situación, puede solicitar la suspensión de actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Advertir al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.</p> <p>3. Poner en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-0152 de fecha 31 de Mayo de 2017.</p>

LICENCIA DE EXPLOTACION	0327-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	15/06/2017	AUTO PARB No. 0468	<p>PRIMERO.- APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0213 del 27 de abril de 2017.</p> <p>SEGUNDO.- REMITIR copia del Concepto Técnico PARB No. 882 del 29 de septiembre de 2016 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que proceda de acuerdo a su competencia en lo referido a la realización de la Minuta del Contrato de Concesión.</p> <p>TERCERO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Concepto Técnico PARB No. 882 del 29 de septiembre de 2016, el Concepto Técnico PARB No. 0213 del 27 de abril de 2017 y el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0077 del 28 de abril de 2017.</p> <p>CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0111-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA	15/06/2017	AUTO PARB No. 0469	<p>1. Poner en conocimiento del GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de sociedad titular minera de la Licencia de Explotación No. 0111-68, el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 0149 del 31 de mayo de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEG-11401	JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO	15/06/2017	AUTO PARB No. 0470	<p>1. Poner en conocimiento del señor JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. IEG-11401, el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 0148 del 31 de mayo de 2017.</p>

LICENCIA DE EXPLOTACION	0099-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA Y EDILMA TOLOZA GUERRERO	15/06/2017	AUTO PARB No. 0471	<p>1. Poner en conocimiento del GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA y a la señora EDILMA TOLOZA GUERRERO, en su calidad de cotitulares mineros de la Licencia de Explotación No. 0099-68, el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 0150 del 31 de mayo de 2017.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	AGM-151	CARLOS CARRILLO LUNA	16/06/2017	AUTO PARB No. 0472	<p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los señores CARLOS CARRILLO LUNA, CARLOS JULIO MECON NARANJO, SONIA PORRAS y NESTOR ROMERO LARROTA en su calidad de cotitulares mineros de la Licencia Especial de Explotación AGM-151, para que cumplan con las recomendaciones del Informe de Visita técnica de Seguimiento y Control No. PARB-0133 de fecha 22 de Mayo de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mantener el método de explotación estipulado por la CDMB</li> <li>✓ Realizar la explotación manual con precaución hasta que se autorice el cambio del método de arranque</li> <li>✓ Señalizar toda el área incluyendo el ingreso de las volquetas por la vía nacional hacia el polígono.</li> <li>✓ Hacer la implementación actualizada del SGSST.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Presentar un plano actualizado de labores.</li> <li>✓ Realizar capacitaciones sobre seguridad minera.</li> <li>✓ Disponer un extintor de 20 libras en la caseta.</li> <li>✓ Establecer un reglamento interno de trabajo.</li> </ul> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Poner en conocimiento a CARLOS CARRILLO LUNA, CARLOS JULIO MECON NARANJO, SONIA PORRAS y NESTOR ROMERO LARROTA en su calidad de cotitulares mineros de la Licencia Especial de Explotación AGM-151, del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARB-0133 de fecha 22 de Mayo de 2017.</p>

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>AGM-151</p>	<p>CARLOS JULIO MECON</p>	<p>16/06/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0473</p>	<p>1. APROBAR de conformidad con el Concepto Técnico No. PARB-0304 del 31 de Mayo de 2017, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El Formato Básico Minero-FBM-Anual del 2009.</li> <li>➤ Los Formatos Básicos Mineros-FBM- Semestral y Anual de los años 2013 y 2016.</li> <li>➤ Los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y IV trimestre del año 2005; I, II, III, IV trimestre de los años 2006, 2007 y 2008; I, II, III y IV trimestre del año 2009; I trimestre del 2010; II y IV trimestre del 2016 y I trimestre del 2017.</li> </ul> <p>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN, al titular minero, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo que se dé cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presentar el soporte de pago<sup>1</sup> del faltante de regalías correspondiente al III trimestre del 2005 por un valor de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.479) más los intereses que se generen a la fecha del día en que se haga efectivo su pago.</li> </ul> <p><i>La cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.</i></p> <p><i>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>En consecuencia, se pone en conocimiento de los señores <b>CARLOS CARRILLO LUNA, CARLOS JULIO MECON NARANJO, SONIA PORRAS y NESTOR ROMERO LARROTA</b> cotitulares de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. AGM-151 el Concepto Técnico PARB-0304 del 31 de Mayo de 2017.</p>
<p>AUTORIZACION TEMPORAL</p>	<p>LF9-15431</p>	<p>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S</p>	<p>16/06/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0474</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 26 de mayo de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue Justificación respecto a la inactividad en el área de la Autorización Temporal e Intransferible No. LF9-15431.</li> </ul> <p>✓ PONER EN CONOCIMIENTO a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. LF9-15431, del Informe Técnico No. PARB-0144 de fecha 30 de mayo de 2017.</p>

AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	LF9-15431	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	16/06/2017	AUTO PARB No. 0475	<p>APROBAR los Formularios de Declaración y Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2016 y primero (I) de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0308 de fecha 01 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2011, junto con su respectivo plano georreferenciado adjunto.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016, junto con su respectivo plano georreferenciado adjunto, presentado mediante radicado No. FBM201702107753 a través del sistema de información SIMINERO, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0308 de fecha 01 de junio de 2017.</p> <p>En cuanto al oficio radicado No. 20165510301902 del 20 de septiembre de 2016, mediante el cual la doctora MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ, en calidad de apoderada de la sociedad titular <b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.</b>, solicitó prórroga de la Autorización Temporal No. <b>LF9-15431</b>, por el término de tres (03) años, se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para los fines pertinentes.</p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO a la sociedad <b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.</b>, titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. <b>LF9-15431</b>, del Concepto Técnico PARB-0308 de fecha 01 de junio de 2017.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	OBL-15031	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	16/06/2017	AUTO PARB No. 0476	<p>APROBAR los Formularios de Declaración y Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2016 y primero (I) de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0309 de fecha 01 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016 junto con su respectivo plano georreferenciado adjunto, presentado mediante radicado No. FBM201702107812 a través del sistema de información SIMINERO, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0309 de fecha 01 de junio de 2017.</p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO a la sociedad <b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.</b>, titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. <b>OBL-15031</b>, del Concepto Técnico PARB-0309 de fecha 01 de junio de 2017.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	OBL-15031	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	16/06/2017	AUTO PARB No. 0477	<p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 25 de mayo de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones plasmadas en el Informe Técnico No. <b>PARB-0147</b> de fecha 30 de mayo de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Justificación respecto a la inactividad en el área de la Autorización Temporal e Intransferible No. <b>OBL-15031</b>.</li> <li>➤ Instalación de señalización informativa dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. <b>OBL-15031</b>.</li> </ul>

					<p>PONER EN CONOCIMIENTO a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. OBL-15031, del Informe Técnico No. PARB-0147 de fecha 30 de mayo de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA	16/06/2017	AUTO PARB No. 0478	<p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 11 de mayo de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 11 de mayo de 2017, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Reglamento interno de trabajo.</li> <li>✓ Reglamento de higiene y seguridad industrial.</li> <li>✓ Comité paritario o vigía.</li> <li>✓ Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</li> <li>✓ Plan y brigada de emergencia.</li> <li>✓ Registro de accidentes.</li> <li>✓ Registro de la capacitación a los trabajadores en temas de salud ocupacional.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Procedimientos de trabajo seguro PTS tanto para procesos de extracción como los de beneficio.</li> <li>✓ Señalización informativa, preventiva y prohibitiva a lo largo del título minero, más explícitamente en los frentes de explotación y en la planta de beneficio.</li> <li>✓ Adecuar un lugar para la disposición de estériles.</li> <li>✓ Clausura o sello del paso hacia los frentes de explotación y la planta de beneficio, pues esto genera alto riesgo para los habitantes de la zona.</li> </ul> <p>Se le advierte al titular, que en cualquier momento la entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Igualmente se advierte en cuanto al incumplimiento a los requerimientos realizados en Auto PARB No. 0227 del 25 de abril de 2017, -por medio del cual se pone en conocimiento el informe de visita de campo realizada el 06 de diciembre de 2016-, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el correspondiente proceso sancionatorio y emitirá el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Se PONE EN CONOCIMIENTO a CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 14127, del Informe Técnico PARB-0142 de fecha 30 de mayo de 2017.</p>

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>14127</p>	<p>CEMENTOS SANTANDER LTDA</p>	<p>16/06/2017</p>	<p>AUTO PARB No.0479</p>	<p>REQUERIR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 14127, bajo causal de <b>CANCELACIÓN</b> de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Soportes de pago por concepto de las regalías generadas en los trimestres cuarto (IV) de 2016 y primero (I) de 2017, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</li> </ul> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen o se hayan causado hasta la fecha efectiva de su pago<sup>1</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 14127, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, en la plataforma SI-MINERO, de conformidad con Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, por medio de la cual se estableció que los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales deben ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO.</li> <li>• Actualización del Plan de Trabajos e inversiones -PTI-.</li> <li>• Complemento de pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$332.137) M/CTE., más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul>
--------------------------------	--------------	--------------------------------	-------------------	--------------------------	---

					<p>Ahora bien, realizada la evaluación documental, se verifica que no se ha dado cumplimiento a lo conminado en Auto PARB No. 242 del 2 de marzo de 2016, respecto a los faltantes por concepto de regalías de los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2013 y primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2014, y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2015 junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación correspondientes, los cuales fueron requeridos bajo causal de cancelación. De igual manera a la fecha no se verifica la presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2013, 2014 y 2015 y el Formato Básico Minero anual de 2015, ni la corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales 2013 y 2014, los cuales fueron requeridos bajo apremio de multa.</p> <p>Se verifica que mediante Auto PARB No. 1344 del 15 de diciembre de 2016, se requirió bajo causal de cancelación la presentación de los formularios para la declaración y pago de regalías de los trimestres primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2016, y del requerimiento realizado bajo apremio de multa, el Formato Básico Minero -FBM- semestral 2016.</p> <p>Ante el incumplimiento de la sociedad titular, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, emitirá el acto administrativo por medio del cual se impondrán las sanciones correspondientes.</p> <p>En lo referente a la solicitud de suspensión de actividades, presentada con radicado No. 20165510342162 del 25 de octubre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad <b>CEMENTOS SANTANDER LTDA</b>, titular de la Licencia de Explotación <b>No. 14127</b>, del Concepto Técnico <b>PARB No. 0260</b> del 16 de mayo de 2017.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>0082-68</b></p>	<p><b>CONCRETOS ARGOS S.A.</b></p>	<p><b>16/06/2017</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 0480</b></p>	<p><b>APROBAR</b> la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental N° 1459196-1 emitida por la Compañía <b>SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.</b>, por un valor asegurado de Ciento Setenta y Ocho Millones Trescientos Cuatro Mil Dieciséis Pesos M/cte. (\$178.304.016), con vigencia desde el día 08 de Noviembre de 2016 hasta el 08 de Noviembre de 2017, correspondiente a la Etapa de Explotación, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0302 del 31 de Mayo de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre del año 2013, al Trimestre II del año 2015, a los Trimestres III y IV del año 2016 y al I Trimestre del año 2017, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0302 del 31 de Mayo de 2017.</p>



APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral y Anual del año 2015, de conformidad con lo estipulado en el Concepto Técnico PARB 0302 del 31 de Mayo de 2017.

APROBAR el pago efectuado por el titular minero por concepto de visita de fiscalización del año 2011, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0302 del 31 de Mayo de 2017.

Dejar sin efectos la APROBACIÓN del pago por concepto de Regalías de los Trimestres I y II del año 2012, realizada mediante el Auto PARB 0858 del 23 de septiembre de 2014 y Auto PARB 0075 del 18 de enero de 2016, y en consecuencia, **Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 0082-68**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días,

siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago de las Regalías correspondientes a los Trimestres I y II del año 2012 a la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0302 del 31 de Mayo de 2017, por las siguientes sumas:

- La suma de Seis Millones Setecientos Quince Mil Ochocientos Sesenta y Dos Mil Pesos M/cte ( \$6.715.812) por concepto de Regalías del I Trimestre de 2012
- La suma de Cinco Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos Mcte. (\$5.869.538) por concepto de Regalías del II Trimestre de 2012

Lo anterior, toda vez que a partir del Acto Legislativo 05 de 2011 y de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1530 de 2012 y el Decreto 4923 de 2011, le Corresponde a la ANM recaudar las regalías y compensaciones generadas a partir del 1° de enero de 2012, por tanto le corresponde al titular demostrar este pago a la ANM, sin que resulte de recibo relacionar pagos a terceras personas.

El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**Requerir** a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **0082-68**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2016, a través del Sistema de Integral de Gestión Minera –SI.MINERO, toda vez que la información suministrada en el mismo, no concuerda con los acumulados de inversión de años anteriores, y en el numeral H. (terrenos y propiedades), la información suministrada no concuerda y no se establece la del año anterior. Además debe aclarar en que se invirtió la cantidad acumulada de inversión en la etapa de exploración, ya que desde el inicio del contrato de Concesión nunca se reportó actividades de exploración, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0302 del 31 de Mayo de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Se le INFORMA al titular minero que presenta una superposición parcial con la zona de restricción ZONAS PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES – ZONA ÁRIDA CAÑÓN RIO CHICAMOCHA, de acuerdo con lo evidenciado en el Concepto Técnico PARB 0302 del 31 de mayo de 2017.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en lo referente a la Póliza No. 1459196-1.

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>ELJ-163</b></p>	<p><b>CEMENTOS SANTANDER LTDA</b></p>	<p><b>16/06/2017</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 0481</b></p>	<p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ELJ-163, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres III y IV del año 2016 y al I trimestre del año 2017 junto con el respectivo soporte de pago, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0283 del 22 de Mayo de 2017.</p> <p>El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ELJ-163, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2016, a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SI.MINERO, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0283 del 22 de Mayo de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ELJ-163, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no</p>
-------------------------------------	-----------------------	---------------------------------------	--------------------------	----------------------------------	---



reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental que ampare la etapa de explotación, por un valor asegurado de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$39.267.187) M/CTE**, con vigencia del 28/12/2016 al 28/12/2017, de acuerdo con lo consignado en el concepto técnico PARB 0283 del 22 de Mayo de 2017.

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir** a la sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. ELJ-163**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el pago por concepto de inspección de campo del año 2013, por valor de Seiscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Veinte Pesos M/CTE (**\$683.820**), más los interés que se generen hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0283 del 22 de Mayo de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de visita de fiscalización deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 0122171701 del banco COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ELJ-163, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la constancia de pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZN 00225 del 05 de agosto de 2016, por valor de Seiscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Veinte Pesos M/CTE (\$683.820) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con lo consignado en el concepto técnico PARB 0283 del 22 de Mayo de 2017.

La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Por último, se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante AUTO GSC – ZN No. 000219 del 12 de Agosto de 2016, notificado por estado 078 del 13 de Octubre de 2016, respecto de la presentación de los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2016 y el Formato Básico Minero anual del año 2015, por tanto la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará mediante el respectivo acto administrativo a que haya lugar.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en lo referente a la Póliza No. 14-43-101002378.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GKH-103</p>	<p>ASFALTAMOS Y CIA LTDA, DIANA PAOLA ACEVEDO ARANGO Y RUBEN DARIO BAUTISTA GOMEZ</p>	<p>16/06/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0482</p>	<p>1. Poner en conocimiento de la sociedad ASFALTAMOS &amp; CIA LTDA, DIANA PAOLA ACEVEDO ARANGO y RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-0143 de fecha 30 de Mayo de 2017.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>EE2-141</p>	<p>DARIO GILBERTO ULLOA FORERO</p>	<p>16/06/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0483</p>	<p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestres del año 2014, a los Trimestres I, II, III y IV del año 2015 y a los Trimestres I, II, III y IV del año 2016, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0280 del 22 de Mayo de 2017.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, al señor <b>DARÍO GILBERTO ULLOA FORERO</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión <b>No. EE2-141</b>, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2017 junto con el soporte de pago, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0280 del 22 de Mayo de 2017.</p> <p>El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>

Requerir al señor **DARÍO GILBERTO ULLOA FORERO**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **EE2-141**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2016, a través del Sistema de Integral de Gestión Minera –SI.MINERO, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0280 del 22 de Mayo de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo causal de **CADUCIDAD**, al señor **DARÍO GILBERTO ULLOA FORERO**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **EE2-141**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental que ampare la etapa de explotación, por un valor asegurado de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$149.121.986)**, con vigencia del 08/04/2017 al 08/04/2018, de acuerdo con lo consignado en el concepto técnico PARB 0280 del 22 de Mayo de 2017.

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al señor **DARÍO GILBERTO ULLOA FORERO**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **EE2-141**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el faltante de pago por concepto de inspección de campo del año 2013, por valor de Veinte Mil Ochocientos Once Pesos M/CTE (**\$20.811**), más los interés que se generen hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0280 del 22 de Mayo de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de visita de fiscalización deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 0122171701 del banco COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**Requerir** al señor **DARÍO GILBERTO ULLOA FORERO**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **EE2-141**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los planos de labores de los años 2014 y 2015, toda vez que lo allegado mediante Radicado No. 20169040040182 de fecha 19/12/2016, corresponde a un solo plano denominado "*topográfico avance de la explotación*" el cual no se encuentra firmado por el profesional que lo elaboró, por tanto, deben allegarse estos dos planos debidamente firmados por el profesional que los elaboró, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0280 del 22 de Mayo de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Por último, en relación con la solicitud de desistimiento de la suspensión de términos presentada mediante radicado No. 20169040021112 del 7 de julio de 2016, esta resulta improcedente, toda vez que mediante la Resolución No. 0295 del 06 de octubre de 2015, fue concedida la suspensión de actividades desde el 10 de abril de 2013 al 09 de abril de 2014 y del 25 de noviembre de 2014 al 24 de mayo de 2015, la cual se encuentra en firme habiendo quedado ejecutoriada el día 30 de diciembre de 2015.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en lo referente a la Póliza No. 96-43-101000142.

<p>LICENCIA DE EXPOTACION</p>	<p>0126-68</p>	<p>PORFIDIO MONTOYA DELGADO</p>	<p>16/06/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0484</p>	<p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-1067 del 06 de Diciembre de 2016 y el Concepto Técnico PARB. 0300 del 30 de mayo de 2017.</p> <p>REQUERIR a los señores <b>PORFIDIO MONTOYA DELGADO, ADRIANA MONTOYA DELGADO, MIGUEL ÁNGEL MONTOYA DELGADO y CRISTIAN MONTOYA DELGADO</b> titulares de la Licencia de Explotación No. <b>0126-68</b>, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presenten Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I Trimestre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARB 0300 del 30 de mayo de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los señores <b>PORFIDIO MONTOYA DELGADO, ADRIANA MONTOYA DELGADO, MIGUEL ÁNGEL MONTOYA DELGADO y CRISTIAN MONTOYA DELGADO</b> titulares de la Licencia de Explotación No. <b>0126-68</b>, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presenten el Formato Básico Minero –FBM- Anual del año 2016, junto con su plano de labores a través de la página web del SI MINERO del Ministerio de Minas, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARB 0300 del 30 de Mayo de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Por último, se observa que los titulares mineros no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante AUTO PARB- 1149 de fecha 21 de Octubre de 2016, notificado por estado No. del en lo referente al pago por valor de Seis Mil Ciento Veinticinco pesos (\$6.125) M/Cte., por concepto de las Regalías declaradas en el primer (I) trimestre del año 2016, por tanto la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará a través del respectivo acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB-0300 del 30 de Mayo de 2017.</p>
-------------------------------	----------------	---------------------------------	-------------------	---------------------------	---

<p><b>CONTRATO DE COMCESION</b></p>	<p>FA7-081</p>	<p>JOSE MANUEL SAENZ RIVERA</p>	<p>16/06/2017</p>	<p><b>AUTO PARB No. 0485</b></p>	<p>INFORMAR que con base en lo aprobado en el <b>PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO</b>, el contrato de concesión No. <b>FA7-081</b>, se clasifica como <b>Pequeña Minería</b>, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo <b>2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros</b> adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p><b>Aprobar</b> la póliza de Seguro de Cumplimiento No. 96-43-101005863 expedida por seguros del ESTADO S.A, con fecha de expedición el 27 de Octubre de 2016, con una vigencia hasta el 27 de Octubre de 2017.</p> <p><b>Aprobar</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde 16 de octubre de 2010 hasta el 15 de octubre de 2011.</p> <p><b>Aprobar</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde 16 de octubre de 2011 hasta el 15 de octubre de 2012.</p> <p><b>Aprobar</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde 16 de octubre de 2012 hasta el 15 de octubre de 2013.</p> <p><b>Aprobar</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde 16 de octubre de 2013 hasta el 15 de octubre de 2014.</p> <p><b>Aprobar</b> el pago por concepto de regalías correspondiente a los Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2016 y su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p><b>Aprobar</b> Formato Básico Minero Semestral – FBM 2016.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b> al señor <b>JOSE MANUEL SAENZ RIVERA</b>, en su calidad de titular del contrato de concesión No. <b>FA7-081</b>, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y complemento de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el comprobante de pago por valor de <b>NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$923)</b>, más intereses causados desde el 12 de Septiembre de 2016 hasta la fecha efectiva del pago<sup>3</sup> correspondiente a un saldo faltante por concepto de complemento de regalías del Segundo (II) trimestre de 2016.</p>
-------------------------------------	----------------	---------------------------------	-------------------	----------------------------------	---

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de canon superficiario debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**Requerir bajo apremio de MULTA**, al señor **JOSE MANUEL SAENZ RIVERA**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **FA7-081**, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el Formato Básico Minero -FBM anual 2016, de conformidad a lo establecido en la resolución 40558 del 2 de junio de 2016, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web [siminero.minminas.gov.co](http://siminero.minminas.gov.co).

Lo anterior, toda vez que de conformidad con la resolución No. 40185 del 10 de Marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, venció el plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual -FBM del año 2016.

El Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías del Primer trimestre del 2017, presentado a través del radicado No. 20179040013602 del 23 de Mayo de 2017, será objeto de posterior evaluación, toda vez que dicho formulario fue presentado después de haber realizado la evaluación del concepto técnico del cual se corre traslado en el presente acto administrativo.

**Requerir**, al señor **JOSE MANUEL SAENZ RIVERA** en su calidad de titular del contrato de concesión No. **FA7-081**, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de aumento de volumen solicitada a través de oficio radicado No. 20169040038262 del 29 de Noviembre de 2016,

conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que presente las siguientes correcciones de conformidad con el concepto técnico PARB No. 0258 del 16 de Mayo de 2017:

**Topografía del Área del Proyecto**

Presentar la Cartera topográfica o actualización topográfica en que se basó el estudio de



actualización del programa de Trabajos y Obras PTO allegada ya que en el documento se expresa haber realizado la actualización del área, pero al observar el plano topográfico presentado en la actualización este no difiere en nada con el presentado para el PTO presentado en el año 2007 o Aprobado en el PTO en la cual indique la cantidad de material propuesto a extraer y poder verificar las reservas presentadas y las profundidades propuestas.

Realizar la batimetría en el área de explotación sobre el río Chicamocha y así poder determinar la cantidad de material presente actualmente en sobre el lecho del río.

Ubicar o aclarar la instalaciones de Beneficio si se ubican dentro del área o se realizara a fuera.

#### Reservas

Presentar la corrección del cálculo de reservas presentado ya que se tomó como profundidad máxima 2 metros del área de piscinas y de acuerdo a Resolución DGL-0223 de la CAS solo se podrá realizar hasta 1.5 m de profundidad lo cual variaría respecto al cálculo presentado, además se deberá de tener en cuenta las perdidas por franjas de protección y perdidas en el cargue lo que disminuiría las reservas y afectaría el cálculo a explotar presentado.

Aunque se presenta un estudio de dinámica del cauce del río Chicamocha y se puede establecer que la recarga del río es bimodal, no se establece en forma clara si durante la temporada de recargue del río este será capaz de proporcionar o recuperar las reservas explotadas durante la época de verano, por lo tanto se requiere que el estudio fluvial o dinámica de cauce se en general para el área del proyecto y no sea tan general. Debido a que con la producción a explotar proyectada (42.000 m<sup>3</sup>) estas reservas se agotarían en un tiempo de 1.3 años.

#### Explotación

Presentar el plano actual de labores ubicando el frente actual y así mismo se deberá de presentar el plano cronológico de la explotación proyectada en el documento de actualización del PTO.

Aclarar si el material a explotar corresponde solo a 42.000 m<sup>3</sup> de material en crudo o que porcentajes serán de arenas y Gravas.



**Duración y Escala**

Verificar las reservas y cantidad de explotación proyectada ya que acuerdo a la reservas y recarga del rio la vida útil sería de alrededor de 1.3 a 1.5 años.

**Cronograma**

Corregir el cronograma propuesto en cuanto a tiempo de explotación de las dársenas del rio, ya que debido a la cantidad de reservas, tiempo de extracción y operación no duraría los 5 años propuestos, además deberá de ser congruente con el plano cronológico a presentar.

Cronograma y estimativo económico del Plan de cierre y abandono de la Explotación.

**Costos**

Agregar a los costos o variables económica los estimados en el plan de Cierre proyectado para el proyecto.

**Planos**

Corregir los planos presentados para la actualización del PTO y estos deberán de ajustarse de acuerdo a lo normado mediante Resolución N° 40600 del 27/05/2015, debido a que los presentados la grilla de coordenadas no corresponde con la escala gráfica.

Se advierte al titular que no ha dado cumplimiento al auto No. PARB 0283 del 22 de marzo de 2016<sup>4</sup>. la Vicepresidencia de Seguimiento, y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar de conformidad como lo establece el artículo 287<sup>5</sup> de la Ley 685 de 2001.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.

Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., expidió el 27 de octubre de 2016, la póliza de Seguro de cumplimiento No. 96-43-101005863

En consecuencia, se pone en conocimiento a **JOSE MANUEL SAENZ RIVERA** en su calidad de titular del contrato de concesión No. **FA7-081**, del Concepto Técnico PARB No. 0258 del 16 de mayo de 2017.

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p>GE3-083</p>	<p>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL"</p>	<p>16/06/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0486</p>	<p>PRIMERO.- CONMINAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. GE3-083, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la realización de las actividades ilícitas contenidas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>SEGUNDO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0052 del 18 de abril de 2017.</p> <p>TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p> <p style="text-align: right;"><b>1 6 JUN 2017</b></p>
<p><b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b></p>	<p>3355</p>	<p>CALIZAS DE COLOMBIA LTDA</p>	<p>16/06/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0487</p>	<p>APROBAR la siguiente documentación dentro de la Licencia de Explotación No. 3355:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2013; I trimestre de 2014.</li> <li>✓ El soporte del pago junto con el Formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías del III Trimestre de 2014 teniendo en cuenta que el titular minero es responsable por la información allí consignada.</li> <li>✓ los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías del II, IV de trimestre 2014; I, II, III Y IV de trimestre 2016 y I trimestre de 2017 junto con sus respectivos soportes de pago.</li> <li>✓ El Formato Básico Minero semestral de 2014 y 2016.</li> <li>✓ El Formato Básico Minero Anual 2013 junto con su respectivo plano adjunto.</li> <li>✓ El Formato Básico Minero Anual 2014 junto con su respectivo plano adjunto.</li> </ul> <p>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 3355, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Adjunte el plano de labores al Formato Básico Minero Anual 2016 presentado el día 11 de Abril de 2017, en la plataforma SI. MINERO. Lo anterior, para que sea objeto de evaluación.</li> </ul>



- ✓ El Formato Básico Minero Anual 2009.
- ✓ Presente la modificación de la Resolución No. 0000069 del 23 de Enero de 2009, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental, en cuanto a los titulares de la Licencia de Explotación No. 3355. Teniendo en cuenta que a través de Resolución N° 0030 del 02 de febrero del 2009, se declaró perfeccionada la cesión de los Derechos y Obligaciones solicitada por el señor **EDUARDO GOMEZ SILVA**, cotitular del 95.5% del título minero N° 3355, a favor de la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES "COMERCOMB LTDA"**. Por consiguiente, quedaron como beneficiarios y responsables del 95.5% de las obligaciones que se deriven del citado título minero ante INGEOMINAS a la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES "COMERCOMB LTDA"** y del 4.5% la **SOCIEDAD CALIZAS DE COLOMBIA LTDA**. La cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de abril del 2009

**CONCEDER** a los titulares de las licencia de explotación N° 3355 el término de un mes (01) contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 **Concepto Técnico PARB-1138** de fecha 27 de Diciembre de 2016 y el numeral y2.6 del Concepto técnico **PARB-0321** de fecha 5 de Junio de 2017, las siguientes correcciones pertinentes del complemento del Programa de Trabajos y obras en cuanto a lo siguiente so pena de entender desistido la solicitud de suscribir el Contrato de Concesión haciendo uso del derecho de preferencia:

**1. Delimitación definitiva del área**

Una vez revisada la información encontró que las coordenadas indicadas y área indicadas para el desarrollo del proyecto no concuerdan con las Resolución DSM N° 119 del 09 de Mayo de 2008 se

otorgó licencia de explotación No. 3355 extensión superficiaria de 50 hectáreas y 2871 metros cuadrados.

Dado que las actividades de explotación (terrazas descendentes; bancos escalonados y banco único) se encuentran mayormente dos partes del área, según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas) se requiere la devolución de las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras de explotación.

Presentar Plano de delimitación definitiva del área de explotación

**Mapa topográfico de dicha área** Planos presentados:

- Plano 1: Topográfico, escala 1:2000 indicando área explotada, frente actual, área por explotar y frente futuro.

- Plano 2: Plano geológico: muestra que el área se encuentra dentro de cuaternario aluvial (Qal) y la Formación Rosa Blanca (kir), escala 1:2500 área explotada, frente actual, área por explotar y frente futuro están dentro de la Formación Rosa Blanca (kir) una parte del botadero se encuentra por fuera del título minero.
- Plano 3: plano minero. escala 1:2000 indican dirección de avance de explotación y detalle del banqueo.
- Plano 4: plano de secciones del frente denominado 1. escala 1:750
- Plano 5: plano de secciones del frente denominado 2. escala 1:1250
- Plano 6: plano de secciones del frente denominado 2. escala 1:1250 Plano 7: recuperación geomorfología 2. escala 1:2000
- Figura 2: columna estratigráfica escala 1:200
- Figura 5: diseño de banqueo

Una vez revisada la información deberá allegar los planos dando cumplimiento a la Resolución 40600 del 27 Mayo 2015 en cuanto al documento "Especificaciones de orden técnico para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería"

**2. Detallada información cartográfica del área**

Adjuntar al PTO las coordenadas de los sitios donde fueron tomadas las muestras, así como los resultados obtenidos de estas.

Mapa geológico del yacimiento con la ubicación de las actividades de exploración y Cortes geológicos Presentar plano de contornos estructurales donde se observe dirección y mantos de caliza.

**3. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto**

Aclarar las reservas explotables expuestas en el capítulo cálculo de reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO) ya que indica diferentes datos.

Así mismo indicar la vida útil del proyecto. Así mismo presentar plano de reservas económico.

**4. Plan Minero de Explotación**

Presentar estudio geotécnico.

Allegar cronograma del proyecto donde incluya todas las actividades que se desarrollarán durante la vida útil del proyecto definiendo claramente los tiempos en que se desarrollarán estas en cada frente de explotación.

					<p>Aclarar cuál es el sistema de explotación y presentar justificación del sistema elegido según el frente de explotación. Presentar plano cronológico donde se evidencie la secuencia de los avances año a año. Presentar la cantidad de explosivos y accesorios anuales conforme a al informe de dicha Visita Técnica proferido el 23 de Enero de 2012: ...<i>“Por tal razón las voladuras que se vayan a realizar deben ceñirse estrictamente a lo establecido en las especificaciones técnicas contempladas en las Tablas Voladura No. 1, Voladura No. 2 y Voladura No. 3, sin sobrepasarse.”</i> Presentar Diseño de la escombrera, Se deben tener en cuenta las propiedades geomecánicas del suelo donde se va a depositar el estéril, así mismo relacionar la cantidad de material estéril a remover para la realización de las labores de explotación.</p> <p><b>5. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación minera</b></p> <p>Presentar plano donde se localicen las obras necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras.</p> <p><b>6. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse</b> Aclarar la producción ton/año toda vez que indica: producción de: 120.000 Toneladas; total de producción anual: 75.600 m3 y 120.960 ton/año. Presentar los resultados de los análisis de laboratorio del material de las muestras tomadas en campo.</p> <p><b>7. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura</b> Definir cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre, ubicarlas dentro del cronograma general del proyecto y proyectar los costos asociados a dichas actividades.</p> <p>Es de señalar, que el cotitular minero de la Licencia de Explotación No. 3355, cumplió los requerimientos establecidos por el Auto PARB No. 1375 del 20 de Diciembre de 2016. Teniendo en cuenta que documenta y se expone el mantenimiento de las obras necesarias para el drenaje de las aguas de escorrentía en el botadero, y la realización del riego de agua en vías y en las zonas donde se genera el material particulado.</p> <p>Mediante oficio radicado 2016-6-1357 de fecha 17 de noviembre de 2016, la asistente administrativa de la sociedad COMERCOMB LTDA, cotitular de la licencia de Explotación No. 3555, presentó la solicitud <b>CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL</b> de Comercializadora de combustibles y lubricantes “COMERCOMB LTDA.”, por Comercializadora de combustibles y lubricantes “COMERCOMB S.A.S”. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>A través de radicado No. 20169040039742 del 15 de Diciembre de 2016, el representante legal de la <b>SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES "COMERCOMB LTDA"</b>, titular de la Licencia de Explotación No. 3355, solicita uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión y allega el Programa de Trabajos y Obras-PTO. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>INFORMAR</b> que los titulares de la licencia de Explotación No.3355, no han dado cumplimiento a lo requerido mediante <b>AUTO PARB No. 0149</b> del 26 de Febrero de 2015, en cuanto a la presentación del aval del titular a fin de proceder a realizar la evaluación de los FBM semestral de 2012 y Formato Básico Minero Anual 2011 y 2012.</p> <p><b>SE PONE EN CONOCIMIENTO</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 3555, del Concepto Técnico PARB-1138 de fecha 27 de Diciembre de 2016.</p> <p><b>SE PONE EN CONOCIMIENTO</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 3555, del Concepto Técnico PARB-0321 de fecha 5 de Junio de 2017.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>FGE-142</b>	<b>LUIS DOMINGO GOMEZ</b>	<b>16/06/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0488</b>	<p><b>APROBAR</b>, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. FGE-142:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los formularios de declaración y producción y liquidación de regalías, de los trimestres, IV de 2014, I, y II Trimestre de 2015, I y II Trimestre 2016.</li> <li>✓ El Formato Básico Minero Semestral de 2011, 2014 Y 2015.</li> <li>✓ El soporte de pago de las regalías del IV trimestre de 2013, II trimestre de 2014, III trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.</li> <li>✓ El Formato Básico Minero anual 2013.</li> </ul> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del contrato de concesión No. <b>FGE-142</b>, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el día 1 de Junio de 2016. Por lo tanto, deberá allegarla bajo las siguientes características:</p>



BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2  
TOMADOR: LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS  
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2  
MONTO A ASEGURAR: 10% \* Producción: 7200m3/año \* \$18.000.75  
MONTO A ASEGURAR: **\$12.960.540**  
ETAPA AMPARAR: EXPLOTACION.

De conformidad con lo establecido en el artículo 280 “Póliza Minero-Ambiental” de la Ley 685 de 2001 que dice “...Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de

garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. ....Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión.....”

Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

**REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del contrato de concesión No. **FGE-142**, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:

- ✓ El faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2012, por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS MC/TE (\$5.622), más intereses desde el 29 de Agosto de 2012, hasta la fecha efectiva de pago.
- ✓ El faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2012, por valor de MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS MC/TE (\$1.716), más intereses desde el 20 de Noviembre de 2012, hasta la fecha efectiva de pago.
- ✓ El faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2012, por valor de CUATROCIENTOS DOS PESOS MC/TE (\$402), más intereses desde el 20 de Noviembre de 2012, hasta la fecha efectiva de pago.
- ✓ El faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2012, por valor de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA TRES MC/TE (\$6.663), más intereses desde el 26 de Mayo de 2014 hasta la fecha efectiva de pago.



- ✓ El faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2013, por valor de DOS MIL TRESCIENTOS VENTISEIS PESOS MC/TE (\$2.326) más intereses desde el 02 DE Enero de 2014, hasta la fecha efectiva de pago.
- ✓ El faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2013, por valor de MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MC/TE (\$1.711), más intereses desde el 02 de Enero de 2014, hasta la fecha efectiva de pago.
- ✓ El faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2013, por valor de SETECIENTOS OCHO PESOS (\$708), más intereses desde el 02 de Enero de 2014, hasta la fecha efectiva de pago.
- ✓ el faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2014 por valor de DOSCIENTOS PESOS MC/TE (\$200) más intereses desde el 06 de Mayo de 2014, hasta la fecha efectiva de pago.
- ✓ El soporte de pago de regalías del II y III trimestre de 2014 y III trimestre de 2015, junto con los formularios de declaración y producción y liquidación de regalías de los mismos.
- ✓ El faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2016, por valor de OCHENTA Y CUATRO PESOS MC/TE (\$84), más intereses desde el 23 de Enero de 2017, hasta la fecha efectiva de pago.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros “EQUIDAD SEGUROS”, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No. AA062337, AA076356, AA088015, AA100122 y remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO”, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005508

**REQUERIR bajo apremio de MULTA**, al titular del contrato de concesión No. FGE-142, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que:

- ✓ Para proceder a la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2014 y 2015 allegados, deberá presentar los planos de acuerdo con la resolución vigente 40600 de 27 de mayo 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico – minero para la presentación de planos.
- ✓ Corrección del Formato Básico Minero semestral y anual 2012. Teniendo en cuenta que en los formatos presentados los registros de producción no coinciden con la producción declarada en los Formularios de declaración y producción y liquidación de regalías del año 2012.
- ✓ Presente el Formato Básico Minero- FBM- semestral y anual 2016 en la plataforma web SI-MINERO de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, por la cual se actualiza el Formato Básico Minero- FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras

disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros "EQUIDAD SEGUROS", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No.AA076356 y No. AA100122 y remitase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005508.

**REQUERIR bajo apremio de MULTA**, al titular del contrato de concesión No. **FGE-142**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que:

- ✓ Presente el soporte de pago Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos diez y Siete Pesos M/cte. (**\$442.617**), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2012.
- ✓ Presente el soporte de pago Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Cinco Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos M/cte (**\$458.159**), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2013.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros "EQUIDAD SEGUROS", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental AA076356 y AA088015.

					<p>INFORMAR que el titular no ha dado cumplimiento al <b>Auto PARB – 0122</b> del 20 de febrero del 2015, notificado por estado PARB No. 019 del 27 de Abril de 2015, en cuanto a lo requerido bajo causal de caducidad en cuanto a la presentación de los valores faltantes de las regalías del VI trimestre de 2009, I, II, III trimestre de 2010, I, II, IV trimestre de 2011. Así mismo se le requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Minero semestral y anual 2008 y 2009.</p> <p>INFORMAR que el titular no ha dado cumplimiento al <b>Auto PARB – 0159</b> del 19 de marzo del 2014, notificado por estado PARB No. 016 del 24 de Abril de 2014, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del plano del formato básico minero FBM anual 2011.</p> <p>Señalar que mediante radicado <b>No. 20179040002412</b> del 31 de enero de 2017, el titular allegó estado de cumplimiento del plan de manejo ambiental PMA dando cumplimiento al <b>AUTO PARB No. 1322</b> del 12 de diciembre de 2016.</p> <p><b>PONER</b> en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión <b>No.FGE-142</b>, el Concepto Técnico Concepto Técnico <b>PARB No. 0807</b> del 31 de Agosto de 2016.</p> <p><b>PONER</b> en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión <b>No.FGE-142</b>, el Concepto Técnico Concepto Técnico <b>PARB No. 0318</b> del 5 de Junio de 2017.</p> <p><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
<p><b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b></p>	<p><b>0151-68</b></p>	<p><b>EMMA NYLENA QUINTERO</b></p>	<p><b>22/05/2017</b></p>	<p><b>AUTO GEMTM No. 0079</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Requerir a la señora EMNA MYLENA QUINTERO NIÑO identificada con C.C. No. 63.483.341 en calidad de cedente y titular de la Licencia de explotación No. 0151-68, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo 1) Certificado de existencia y representación legal de la empresa cesionaria 2) documento declarando bajo la gravedad de juramento que la persona jurídica cesionaria, no está incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado, so pena de entender desistido el trámite de la cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p>

ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese por estado a la ciudadana EMNA MYLENA QUINTERO NIÑO para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy 21 de Junio de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
 Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga  
 Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon  
 Revisó: Luz Magaly Mendoza